



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 12 de Septiembre de 2019**

**NÚM. 36**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

#### ACTA NÚMERO VEINTIUNO

#### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE MAYO DE 2019

En el Municipio de Pajacuarán, Michoacán; siendo las 13:00 horas del día 14 de mayo de 2019, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, el Presidente Municipal, C. Salvador Magallón Flores; Síndico Municipal, la profra. Margarita Madrigal Meza; los ciudadanos regidores: Antonio de Jesús Rocha Gutiérrez, Juan Manuel Munguía Galindo, María Celia Gutiérrez del Río, Rebeca Magallón Hernández, Jesús Ríos González, Keven Cruz Jara Cárdenas y Luis Ochoa Ibarra, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Pajacuarán, Michoacán.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**- En uso de la palabra la Ing. Gabriela Alcalá Ávalos, quien a su vez presenta el Reglamento Interno de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Pajacuarán, Michoacán; para su autorización y validez legal; se somete a votación..., Se aprueba por unanimidad, se anexa copia a esta Acta de Cabildo.

.....  
 .....  
 .....  
 No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:00 horas, el día 14 de mayo de 2019, levantándose la presente acta, que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Salvador Magallón Flores, Presidente Municipal; Profra. Margarita Madrigal Meza, Síndico Municipal; Regidores: C. Antonio de Jesús Rocha Gutiérrez, C. Rebeca Magallón Hernández, Juan Manuel Munguía Galindo (No firmó), C. María Celia Gutiérrez del Río, C. Jesús Ríos González, C. Keven Cruz Jara Cárdenas, C. Luis Ochoa Ibarra; Lic. José Guadalupe Espinoza Fajardo, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tiene por objeto normar lo relativo a adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Ayuntamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios;
- II. Comisión de Licitación: La integrada con las entidades o dependencias de la Administración Pública Municipal, responsables de un proceso de licitación, y en su caso, con las responsabilidades de una requisición;
- III. Ley Federal de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Ley Estatal de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Federal de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- VI. Ley Estatal de Obras: Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- VII. Padrón: Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado; y,
- VIII. Requisición: Documento por el cual una Entidad o dependencia de la Administración Pública Municipal formaliza la solicitud para la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes o servicios.

**CAPÍTULO II  
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 3.** El Comité de un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular y vigilar los procedimientos establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la adquisición de los bienes muebles, arrendamientos y la contratación de los servicios y obra pública, así como para promover la participación responsable de autoridades y ciudadanos en el manejo de los recursos públicos.

**Artículo 4.** El Comité se integra por las personas que ostentan los cargos siguientes:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Síndico Municipal;
- VII. El Contralor Municipal; que será el Secretario Técnico; y,
- VIII. Cuatro vocales, que serán Regidores de este Ayuntamiento, uno de cada fracción de las fuerzas políticas.

Cuando se considere necesario por la naturaleza o importancia de las adquisiciones, el Comité podrá invitar a los titulares de la Comisión edilicia y de las entidades o dependencias solicitantes, así como a especialistas en el ramo de que se trate, para que den su opinión, previa a la emisión de un dictamen o fallo, pero sin derecho a voto. En caso de ausencia de Presidente del Comité, este podrá ser suplido por el Tesorero, en ausencia del Tesorero, el Comité designará un suplente. Los demás integrantes, no podrán nombrar suplentes.

**Artículo 5.** Además de las atribuciones que le confieren las leyes federales y estatales de la materia, al Comité le corresponde:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles y obra pública;
- II. Establecer los criterios para la calificación y evaluación de las propuestas y sobre la solvencia de proveedores de bienes, servicios y contratistas;
- III. Sugerir mecanismos que permitan la coordinación y consultar los sectores de la sociedad que lo ameriten, para las adquisiciones o realización de obra pública;
- IV. Revisar los programas y presupuestos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- V. Vigilar que la contratación de obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contrataciones de servicios se realicen con base en el presupuesto autorizado, normas y tiempos establecidos;
- VI. Vigilar que sean publicadas, en su caso, las convocatorias para los concursos de Adquisiciones de Bienes y la Contratación de Servicios y Obra Pública;
- VII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la Adjudicación de Contratos y Obra Pública;
- VIII. Emitir su opinión y autorizar en su caso, la adquisición de bienes registrados con patentes y marcas, fabricación especial o sobre diseño;
- IX. Emitir su opinión y autorizar, en su caso, la procedencia de operaciones realizadas bajo procedimientos de excepción al de licitación, ajustándose a las leyes respectivas;
- X. Dictar políticas y lineamientos en materia de procedimientos de licitación y de contratación en el marco de las leyes federales y estatales;
- XI. Designar comisiones de licitación o mesa de trabajo cuando lo estime necesario;
- XII. Proponer políticas sobre procedimientos internos relacionados con la obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contrataciones de servicios, respetando las disposiciones federales y estatales;
- XIII. Analizar la información que le sea proporcionada como resultado de las diferentes etapas de la licitación o adjudicaciones realizadas así como emitir el fallo correspondiente;
- XIV. Opinar y proponer sobre el contenido de las bases de licitación de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, cuidando que se encuentren debidamente fundamentadas en la ley de la materia;
- XV. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo su opinión con respecto a modificación de términos u otras condiciones establecidas;
- XVI. Crear los subcomités que estimen necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- XVII. Las demás que les confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- Artículo 6.** Corresponde al Presidente del Comité:
- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Comité los asuntos de las mismas, participando en ellas con voz y voto;
- III. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- IV. Solicitar la presencia del personal técnico o del titular de la entidad o dependencia solicitante, cuando el tipo de adquisición, servicio o contratación de obra pública así lo requiera;
- V. Autorizar con su firma, las actas correspondientes; y,
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- Artículo 7.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:
- I. Convocar a los miembros del Comité y a los asesores invitados a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y distribuir el documento que contenga el orden del día;
- II. Participar con voz, pero sin voto y levantar el acta respectiva;
- III. Llevar un archivo relacionado de las operaciones que autorice el Comité;
- IV. Informar al integrante del Comité que lo requiera, sobre los resultados de los procesos de licitación; y,
- V. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.
- Artículo 8.** Corresponde a las vocales del Comité:
- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente del Comité, los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones y emitir su voto, salvo las excepciones que establecen en este Reglamento;
- IV. Proponer políticas internas, bases y lineamientos en

materia de obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contrataciones de servicios, en el marco de la legislación Federal y Estatal;

- V. Vigilar que a quien se adjudico el contrato, garantice el cumplimiento del mismo a satisfacción del Comité;
- VI. Vigilar que el Tesorero Municipal, firme las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones y los contratos correspondientes, conjuntamente con el Director de Obras Públicas o el Oficial Mayor, según la naturaleza de la operación. Tratándose de contratos, deberán de firmar además de los servidores públicos antes mencionados el Síndico, en su carácter de representante legal del mismo; y,
- VII. Las demás atribuciones que expresamente les asigne el Comité y el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Verificar y evaluar, en cualquier tiempo, que en las operaciones y actividades realizadas con la adquisición de bienes muebles y ejecución de Obras se aplique correctamente la normatividad de la materia;
- II. Comprobar, cuando lo estime pertinente, los y costos de los bienes u obras contratadas;
- III. Implementar y mantener actualizado el padrón;
- IV. Hacer uso del derecho de voz y voto en las sesiones del Comité; y,
- V. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.

**Artículo 10.** El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico. La convocatoria se hará por escrito y se entregará a sus integrantes con veinticuatro horas de anticipación para las ordinarias y cualquier tiempo para las extraordinarias, debiendo contener el orden del día.

**Artículo 11.** Se considerará que hay quórum, cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará extraordinaria en la fecha más próxima posible, la que se llevara a efecto con los miembros presentes.

**Artículo 12.** Verificado el quórum por el Secretario Técnico, se procederá, según el orden del día, el desahogo de los asuntos contenidos en el mismo. En el orden del día las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a los asuntos generales.

**Artículo 13.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Deberá fundamentarse en el sentido de la opinión en criterios establecidos por la normatividad de la materia. En los casos en que no exista objeción por parte de alguno de los presentes, se entenderá como unanimidad de criterios.

**Artículo 14.** De cada sesión deberá levantarse un acta que contendrá una relación precisa de los asuntos tratados la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Las actas o documentos emanados del Comité no podrán ser firmados en ningún caso por ausencia.

**Artículo 15.** La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario Técnico del Comité, quien entregará en un solo expediente todos, los documentos emitidos en las diferentes etapas del procedimiento de licitación o adjudicación. En los asuntos relativos a la contratación de obra pública, la Dirección de Obras Públicas será la responsable de elaborar los documentos necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas de procedimiento de licitación e integrará y resguardará los expedientes correspondientes de cada etapa del procedimiento.

**Artículo 16.** Los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que se tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se analice en cualquier asunto del que pudiera beneficiarse directa o indirectamente. Así mismo, guardaran discreción y diligencia profesional sobre la información vertida y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, aun después de que concluya su participación en el Comité.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico del Comité notificará a los integrantes del mismo, sobre el verificativo de actos de apertura, de proposiciones técnicas y económicas, así como de juntas de aclaraciones que se realicen sobre las licitaciones convocadas, con el fin de que puedan estar presentes. Tratándose de actos relacionados con la ejecución de obras públicas, la Dirección de Obras Públicas deberá comunicar a los integrantes del Comité sobre el desarrollo de los actos de licitación correspondientes. Los actos de recepción y apertura de proposiciones y las juntas de aclaraciones de un procedimiento de licitación no se consideran sesiones del Comité, por lo que no es necesario la existencia de un quórum específico.

**Artículo 18.** Para la realización de los actos de recepción y aperturas de propuestas y las juntas de aclaraciones señalados en el artículo anterior, será indispensable la presencia del Comité en pleno.

**Artículo 19.** De conformidad con la Ley Estatal de Adquisiciones, se establecen como comisiones de licitación a la Dirección de Obras Públicas y al Oficial Mayor, instancias que darán seguimiento a los procedimientos, según la naturaleza de los mismos, debiendo comunicar al Comité en sesión, sobre las observaciones que estimen pertinentes. El Comité o las comisiones de licitación, podrán invitar en cualquier tiempo a los titulares de las entidades o de las dependencias solicitantes de los bienes relativos a una licitación para conformar dicha comisión. Será obligatoria la participación de las entidades o dependencias antes mencionadas, las cuales serán responsables de emitir un dictamen técnico sobre las proposiciones que sean recibidas, al fin de someterse al comité en su próxima sesión. Los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coadyuvar al mejor desarrollo de los procesos aquí señalados, debiendo en su caso hacer llegar al comité oportunamente cualquier observación que estimen necesaria, en relación con sus respectivas

requisiciones que sirvan de base en un proceso de licitación.

**Artículo 20.** El Comité actuará con base en las requisiciones institucionales que formalicen los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que les corresponden, por lo que están obligadas a revisar y verificar que toda requisición de bienes o servicios que formulen, se encuentre justificada y debidamente aprobada en el presupuesto de egresos o programa de inversión correspondiente;

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS

**Artículo 21.** Para el ejercicio del gasto público en relación con las operaciones reguladas por este Reglamento, el Ayuntamiento formalizará sus compromisos mediante la formulación de pedidos o la celebración de contratos, que tendrán el carácter de documentos justificativos y comprobatorios.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento, bajo la vigilancia y supervisión del Comité, efectuará las operaciones materia de este Reglamento conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada o restringida, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas; y,
- III. Adjudicación directa.

Los anteriores procedimientos, se sujetarán a los montos y modalidades que el Ayuntamiento aprobó para tal efecto.

**Artículo 23.** Los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, serán responsables de los datos que contengan las requisiciones por medio de las cuales se solicite la adquisición, el arrendamiento o la contratación de servicios y obra pública. Toda requisición deberá contener una descripción clara y precisa de los bienes o servicios solicitados, indicándose la cantidad y la unidad de medida requerida; también deberá incluir toda la información técnica necesaria para la identificación de los bienes. Para la licitación o adjudicación de la obra pública, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de Estado de Michoacán y de sus municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán;

**Artículo 24.** La convocatoria referente a una licitación pública deberá realizarse en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal, en la página de internet del Ayuntamiento y en un periódico de la circulación local, regional o nacional.

**Artículo 25.** El procedimiento de licitación pública se realizará conforme a las diferentes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de bases;

III. Junta de aclaraciones;

IV. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;

V. Análisis de propuestas y emisión del dictamen técnico económica y fallo por parte del Comité;

VI. Notificación del fallo; y,

VII. Suscripción del pedido o contrato. Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las leyes de la materia. El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

**Artículo 26.** El procedimiento de licitación simplificada se realizará conforme a las diferentes etapas:

I. Entrega de invitación y anexos respectivos a cuando menos tres proveedores;

II. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;

III. Análisis de las propuestas y emisión del dictamen técnico económica o fallo por parte del Comité;

IV. Notificaciones del fallo; y,

V. Suscripción del pedido o contrato, en su caso. Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones. El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

**Artículo 27.** La recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de una licitación pública o simplificada se efectuará en un solo acto, el cual constará de las siguientes etapas:

I. Recepción de los sobres cerrados que contengan las proposiciones técnicas y económicas, y apertura de los relativos y proposiciones técnicas; y,

II. Apertura de los sobres que contengan proposiciones económicas de los proveedores que hayan cumplido con la entrega de los requisitos y documentos solicitados en las bases correspondientes, así como los requisitos estipulados en las propias bases durante la primera etapa antes mencionada.

La recepción de los sobres podrá realizarse en las fechas y horarios que se indique en la invitación correspondiente, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones y en la Ley Estatal de Obras Públicas. La Comisión de Licitación o los servidores públicos representantes del Comité que se encuentra presentes, podrán solicitar un receso durante el acto, como el cual podrá realizarse una vez llevada a cabo la apertura de todos los sobres de las proposiciones técnicas y antes de comenzar la apertura de las proposiciones económicas.

El resultado del acto se hará constar en una acta sucinta en la que se asentarán los nombres de los licitantes que hubieren presentado sus proposiciones, así como las proposiciones que fueron aceptadas y las desechadas, señalando en este último caso su fundamento o justificación. Asimismo se acentuará en forma resumida un cuadro comparativo en el que se aprecie el monto total de las proposiciones y las partidas por las que se concursan.

**Artículo 28.** Concluidos el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la Comisión de Licitación procederá a la elaboración de los cuadros comparativos de las propuestas aceptadas.

En caso de estimarse necesario, las proposiciones serán puestas a disposición de la Entidad o dependencia solicitante del objeto de la licitación, con el fin de que emitan un dictamen u opinión técnica económica, así como para que comuniquen las observaciones que estimen necesarias.

Una vez que se cuente con el cuadro comparativo y la opinión técnica económica, o en su caso, con la opinión de la Entidad o dependencia solicitante, la Comisión de Licitación presentará en sesión de comité la información necesaria, a fin de que este órgano analice y, en su caso, emita el dictamen o fallo respectivo. Para evaluar mejor las ofertas, la Comisión de Licitación podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado.

**Artículo 29.** El fallo beneficiará al visitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencias, en todo momento, los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas que residan en el municipio.

**Artículo 30.** El acta del Comité en la que se formalice el fallo sobre alguna licitación deberá contener los principales datos y criterios de evaluación que determine cual fue la mejor proposición recibida, los montos totales y las partidas adjudicadas a los proveedores o contratistas ganadores. Este documento podrá considerarse en dictamen técnico económico o fallo.

**Artículo 31.** El Comité notificará el fallo a los licitantes por conducto del Secretario Técnico, por escrito con acuse de recibido a través del correo certificado, vía fax o cualquier otro medio electrónico cuando así se haya establecido en las bases respectivas. Cuando se notifique el fallo a algún licitante que no haya resultado adjudicado, deberá indicarse el nombre del proveedor o contratista que hayan obtenido la resolución favorable.

**Artículo 32.** Las adjudicaciones directas deberán realizarse con los contratistas o proveedores registrados en el padrón a que se refiere en el Capítulo VI del Reglamento.

Cuando por razones de seguridad o por estar en peligro la continuidad en la prestación de un servicio público municipal, sea necesaria la adjudicación directa como un caso de excepción a los procedimientos establecidos por la Ley Estatal de Adquisiciones

y la Ley Estatal de Obras Públicas y en el presente Reglamento, podrá solicitarse al Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Municipio su autorización para llevar a cabo la adquisición o contratación con algún proveedor o contratista no registrado en el padrón.

Las entidades o dependencias de la Administración Pública Municipal, bajo su estricta responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación en los casos que señala la Ley Estatal de Adquisiciones, debiendo fundar y motivar plenamente su acción ante el Comité.

**Artículo 33.-** El procedimiento de enajenación y baja de bienes muebles se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Adquisiciones.

#### CAPÍTULO IV FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

**Artículo 34.** Las operaciones reguladas por el presente Reglamento se formalizarán en los términos que establecen la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras.

**Artículo 35.** En el caso de los contratos, estos se formalizarán con los requisitos y modalidades señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y en la Ley Estatal de Obras Públicas. De conformidad en lo establecido en este ordenamiento, el Ayuntamiento podrá pactar la ampliación de los contratos formalizados cuando se consideren necesarios.

#### CAPÍTULO V PADRÓN DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS

**Artículo 36.** El Oficial Mayor, integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, así como la contratación de obras públicas y sus servicios se realicen de manera eficiente y transparente. Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

**Artículo 37.** Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas quedan obligados ante el ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado.

**Artículo 38.** Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, además de estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado.

El Oficial Mayor, integrará el padrón y otorgará el registro del proveedor o contratista en el padrón respectivo en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 39.** El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los 30 días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación.

En los casos que en los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del acta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de este mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo con la negatividad de ese traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Las personas que deseen participar en licitaciones públicas, cuyas solicitud de inscripción a padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se le hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación por escrito en la cual especifique que su registro se encuentre en trámite y le anexan los documentos con sellos de recibido que acreditan la fecha de la solicitud ante la Oficialía Mayor.

**Artículo 40.** El Oficial Mayor, está facultado para suspender el registro del proveedor, prestador de servicios, arrendador y contratista, hasta por el término de 12 meses cuando:

- I. Incumplan con la entrega de los bienes o las obras, con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la autoridad municipal competente ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y,
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el pedido o contrato en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, el Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a efecto del que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

**Artículo 41.** Quedan exceptuados de la obligación del registro en el padrón, aquellos que oferten productos perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o bienes usados y otros similares que a juicio del Oficial Mayor, no deben estar inscritos.

**Artículo 42.** No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales que de manera expresa prohíba la ley.

**Artículo 43.** El Oficial Mayor, cancelará el registro de algún proveedor, prestador de servicios o contratista cuando:

- I. La información proporcionada por la inscripción fuera falsa, o haya actuado con un dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Incumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal;

IV. Se declare en quiebra;

V. Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;

VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos y contratos regulados por el presente Reglamento; y,

VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón

## CAPÍTULO VI

### ALMACENES Y CONTROL DE INVENTARIOS

**Artículo 44.** La función de almacenar y suministrar los bienes que se adquieran conforme a este Reglamento corresponderá al Oficial Mayor.

**Artículo 45.** Corresponde a la Sindicatura Municipal, por conducto de la dependencia que designe, el resguardo de los bienes muebles que por su naturaleza y costo deben constituir activo fijo del Ayuntamiento, por lo que deben ser objeto de registro en inventario y contabilidad. Al afecto se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 46.** Las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal deberán solicitar a la sindicatura municipal los movimientos de sus inventarios.

**Artículo 47.** Los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, tendrán bajo su responsabilidad el buen uso de los bienes resguardados para el desempeño de sus actividades. Queda prohibido sustraer cualquier bien mueble propiedad del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias serán responsables del uso y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales puestos a su servicio, teniendo la obligación de firmar el resguardo correspondiente. Estos bienes no podrán destinarse a uso no oficial.

**Artículo 48.** Cuando en los bienes muebles se presenten casos de daño, extravió o robo, los titulares de las dependencias usuarias deberán levantar un acta circunstanciada e informarán inmediatamente al Síndico del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal, con el fin de proceder a la investigación correspondiente, en su caso a la formulación de la denuncia penal. Cuando por negligencia de los titulares de las entidades y dependencias o del servidor público bajo cuyo cuidado se encuentre el inmueble dañado extraviado o robado, se omitiera levantar el acta respectiva, se procederá a fincar responsabilidades, en un plazo no mayor de treinta días después de conocerse la omisión.

**Artículo 49.** Los titulares de las entidades y dependencias tienen la obligación de informar a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal de los actos de entrega y recepción de oficinas, comunicando con suficiente anticipación el día y la hora en que se llevarán a cabo, en dichos actos se levantará un acta circunstanciada.

## CAPÍTULO VII VIGILANCIA

**Artículo 50.** La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios y obras públicas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Contraloría podrá realizar las visitas y verificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 51.** Para la aplicación de las sanciones a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes, la Contraloría aplicará el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras.

## CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 52.** De conformidad con lo establecido en La Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley de Obras, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien le autorice o lleve a cabo. También ocurrirá en responsabilidad quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

**Artículo 53.** Los proveedores, prestadores de servicio, contratistas y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte de estos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obra Pública.

**Artículo 54.** Los servidores públicos y demás empleados que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** A los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes que incurran en infracciones al presente Reglamento se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa de dos a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente en la capital del estado en la fecha en que se cometa la infracción; y,
- II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante tres años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado en el momento de cometerse la infracción.

Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante

el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 56.** El proveedor, prestador de servicios, contratista o licitante que, en forma reiterada infrinja las disposiciones de este reglamento, podrá ser sancionado, además, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que se establezcan en los contratos, así como lo dispuesto por la Legislación Civil en el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 57.** En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes de los contratos celebrados con el Ayuntamiento, este podrá ejercer la rescisión administrativa prevista en los mismos, agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones o en la Ley Estatal de Obras, o bien demandar su cumplimiento.

## CAPÍTULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 58.** Los actos o resoluciones definitivos que emita el Comité o las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados administrativamente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Gobierno Municipal, con las modificaciones siguientes:

- I. La Contraloría Municipal será la competente para conocer de este medio de impugnación;
- II. Director General de Obras Públicas, rendirá a la Contraloría Municipal un informe sobre el acto o resolución impugnado, en un plazo de tres días; y,
- III. La Contraloría resolverá en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento, estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, contrataciones de servicios o arrendamientos de bienes e inmuebles, menores a \$300,001.00 (Trescientos mil un peso 00/100 M.N.), no ocuparán de la aprobación el Comité.

**Tercero.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Cuarto.** Los procedimientos de adquisición de bienes, los arrendamientos, la contratación de servicios y ejecución de obra pública, iniciados antes de la entrada de vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Las dependencias seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones anteriores hasta la debida publicación e inicio de vigencia de aquellas normas que deben sustituirlas. (Firmados).